

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4506/2023

Sujeto Obligado:

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió el fundamento legal para recibir las demandas de los particulares en la oficialía de partes comun con previa cita.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto de la posible lesión que le ocasiono el acto que pretendió impugnar.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención en los términos señalados.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, Desahoga, Prevención, fundamento, oficialía de partes, cita, particulares, procedimiento.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4506/2023

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4506/2023

SUJETO OBLIGADO:

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4506/2023**, interpuesto en contra del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiseis de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090164123001346**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

- 1.- SOLICITO SABER CUAL ES EL FUNDAMENTO LEGAL PARA RECIBIR LAS DEMANDAS DE LOS PARTICULARES EN LA OFICIALIA DE PARTES COMUN SOLAMENTE CON CITA
- 2.- QUE PROCEDIMIENTO SE TIENE REGISTRADO PARA IMPEDIR EL ACCESO A LOS PETICIONARIOS QUE NO CUENTEN CON CITA.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El diecinueve de junio, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **P/DUT/4039/2023**, de diecinueve de junio, suscrito por el Dictaminador de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, en un adjunto el sujeto obligado remitió la circular **CJCDMX-16/2020** signada por la Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que en su parte fundamental señalan lo siguiente:

Del oficio **P/DUT/4039/2023**:

[...]

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que su solicitud de información fue canalizada a la **Oficialía de Partes Común de Juzgados y Salas** y a la **Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica** de este H. Tribunal, áreas que aportaron los elementos correspondientes que permiten dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

Respuesta de la **Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica**:

Respuesta: En el ámbito de las atribuciones conferidas a esta Dirección Ejecutiva bajo mi responsabilidad y con relación a esta solicitud de información, me permito comunicar lo siguiente:

Referente a lo requerido por el peticionario se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 218, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que señala como facultad del Consejo de la Judicatura lo siguiente:

- I. **Expedir los acuerdos generales** y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones...

Considerando lo anterior, es el mismo Consejo quien tiene encomendado el expedir los acuerdos generales y demás disposiciones imperantes en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por lo que el actuar de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo queda supeditado a lo acordado por dicho órgano.

Finalmente, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como el Manual de Organización autorizado, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las siguientes:

“Artículo 235. La Oficialía Mayor dependerá de la o el Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México y podrá ser asistida por la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo; asimismo contará con las Direcciones Ejecutivas y de Área que corresponden a los apartados de este artículo. Además, ejercerá directamente o por conducto de aquéllas las facultades y obligaciones siguientes:

II. En materia de Tecnologías de la Información:

- a) Proponer e instrumentar las normas generales aprobadas, así como las directrices, normas y criterios técnicos para la administración de los servicios de tecnologías de la información del Tribunal, así como vigilar su aplicación e informar de su cabal cumplimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura;*
- b) Proporcionar a las áreas del Tribunal Superior de Justicia, los servicios de apoyo requeridos en materia de diseño de sistemas y equipamiento tecnológico, que serán por lo menos los necesarios para que las Salas y Juzgados dispongan de los equipos de cómputo y sistemas de red interna, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Superior de Justicia; y*
- c) Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura, los sistemas y procedimientos para la administración de los servicios de tecnologías de la información de la Institución, de acuerdo con sus programas y objetivos, y con la supervisión del Pleno del Consejo de la Judicatura instrumentarlos, así como darles seguimiento y verificar su estricta observancia.” (sic)*

Derivado a lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que la información requerida por la persona solicitante, no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva.

No obstante, se envía en archivo electrónico adjunto, la Circular **CJCDMX 16/2020** por el que se establecen los Lineamientos para el funcionamiento de una oficina virtual en materia civil y familiar, así como de los sistemas electrónicos de atención efectiva, de la Oficialía de Partes Común de las Salas y Juzgado de este H. Tribunal, con lo que se atienden los numerales 1 y 2 de su solicitud.

[...] [Sic.]

De la circular **CJCDMX-16/2020**:

[...]

ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÁREAS DE APOYO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA COMO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LITIGANTES Y PÚBLICO EN GENERAL

P R E S E N T E S

[...]

Artículo 4. El Pleno del Consejo es la única instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éstos. Asimismo, en caso de inobservancia a los presentes Lineamientos por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, se dará vista al Consejo para que provea lo conducente.

[...]

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ATENCIÓN EFECTIVA**

**CAPÍTULO I
DEL MÓDULO DE TURNO DE ATENCIÓN A USUARIO**

Artículo 17. Para las personas usuarias que acudan directamente a la Oficialía de Partes Común para la presentación y entrega de escritos iniciales, así como promociones posteriores presentadas en formato escrito y firma autógrafa, la Oficialía de Partes Común contará con un sistema electrónico denominado "Módulo de Turno de Atención a Usuario", para la atención rápida, efectiva y ordenada a las personas usuarias que acuden a esta Oficina.

El Módulo funcionará de la siguiente forma:

- I. La persona usuaria, al presentarse a la Oficialía de Partes Común, solicitará al "Módulo de Turno de Atención a Usuario" una ficha de turno.
- II. En dicha solicitud indicará qué tipo de promoción presentará, número de escritos y anexos.
- III. El sistema electrónico automáticamente le generará la ficha de turno, misma que contendrá la hora en que será atendida la persona usuaria para la recepción de su promoción, atendiendo a la naturaleza de la misma y sus anexos.
- IV. La persona usuaria regresará en el horario indicado para la recepción de su promoción y acuse de recibo correspondiente, a fin de evitar filas, aglomeraciones y tiempos de espera en las oficinas de la Oficialía de Partes Común.
- V. La persona usuaria perderá el turno asignado por el "Módulo de Turno de Atención a Usuario", en caso de no presentarse, o bien, presentarse fuera del horario asignado. En este caso, la persona usuaria deberá solicitar una nueva ficha de turno, conforme a la fracción I de este Artículo.
- VI. El horario del módulo será el mismo de la Oficialía de Partes Común.

[...]

**CAPÍTULO II
DE LAS CITAS ELECTRÓNICAS DE ATENCIÓN A USUARIO**

Artículo 18. Las personas usuarias podrán acudir a la Oficialía de Partes Común para la presentación y entrega de escritos iniciales, así como promociones posteriores presentadas en formato escrito y firma autógrafa, con cita electrónica previa agendada desde la ventanilla autorizada en el portal de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.

El procedimiento para la obtención de la cita será el siguiente:

- I. La persona usuaria ingresará a la página de internet del Poder Judicial y desde la ventanilla destinada a solicitar cita para la presentación de escritos iniciales, así como promociones posteriores presentadas en formato escrito y firma autógrafa.
- II. La persona usuaria indicará el día que pretende la cita, tipo de promoción, cantidad de anexos y escritos que presentará, así como la autoridad judicial a quien se dirigen,
- III. El sistema generará automáticamente la cita electrónica, precisado día, hora y oficina de Oficialía de Partes Común donde se presentará.
- IV. Si la persona usuaria no se presenta a la cita o no lleva su documentación completa, perderá el derecho a la misma y tendrá que tramitar una nueva o, en su defecto, solicitar un turno en módulo de atención a usuario, en los términos establecidos en el artículo anterior.
- V. El sistema electrónico estará funcionando en los mismos días y horarios que la Oficialía de Partes Común.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El veintitrés de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

sin fundar ni motivar niegan mi derecho a saber así como todos y cada uno de los principios que rigen la transparencia en nuestro país ya que no me responden la información solicitada no atienden la máxima publicidad y no son claros ya que son sabedores que violan los derechos humanos al exigirnos a los particulares tener cita para ingresar demandas entre otros abusos que se comenten en la oficialía de partes común de el tribunal superior de justicia ubicada en niños héroes 150 esta pretende ser una mas sin embargo solicito les requieran únicamente contestar las respuestas concretas, sencillas Y CLARAS QUE FORMULE
[Sic.]

IV. Turno. El veintitrés de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4506/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El veintiocho de junio, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, expusiera de manera clara en qué consistió la afectación que reclamó al sujeto obligado, esto es, de qué forma la respuesta a su solicitud lesionó su derecho fundamental a la información en términos de lo previsto en el artículo 234 de la norma en cita.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **cuatro de julio**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la parte recurrente en su escrito de impugnación.

VI. Desahogo de la prevención. El quince de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente pretendió desahogar el acuerdo de prevención formulado, mediante proveído de veinte de septiembre, en los siguientes términos:

la autoridad no es clara y no me da la información alegando que no es información publica pero recordemos que las facultades que tiene la autoridad es parte del servicio público y derivado de que esta autoridad tiene la facultad de recibir la demandas de los peticionarios debe contar con la informacion que se requiere por ende me estan negando mi derecho a saber respecto de sus procedimientos
[...] [Sic.]

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió esencialmente lo siguiente:

1.- SOLICITO SABER CUAL ES EL FUNDAMENTO LEGAL PARA RECIBIR LAS DEMANDAS DE LOS PARTICULARES EN LA OFICIALIA DE PARTES COMUN SOLAMENTE CON CITA

2.- QUE PROCEDIMIENTO SE TIENE REGISTRADO PARA IMPEDIR EL ACCESO A LOS PETICIONARIOS QUE NO CUENTEN CON CITA.

[Sic.]

Al respecto, el sujeto obligado dio respuesta a través de el oficio **P/DUT/4039/2023**, de diecinueve de junio, suscrito por el Dictaminador de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, asimismo, en un

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

adjunto el sujeto obligado remitió la circular **CJCDMX-16/2020** signada por la Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que en su parte fundamental señalan lo siguiente:

Del oficio **P/DUT/4039/2023**:

[...]

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que su solicitud de información fue canalizada a la **Oficialía de Partes Común de Juzgados y Salas** y a la **Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica** de este H. Tribunal, áreas que aportaron los elementos correspondientes que permiten dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

Respuesta de la **Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica**:

Respuesta: En el ámbito de las atribuciones conferidas a esta Dirección Ejecutiva bajo mi responsabilidad y con relación a esta solicitud de información, me permito comunicar lo siguiente:

Referente a lo requerido por el peticionario se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 218, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que señala como facultad del Consejo de la Judicatura lo siguiente:

- I. **Expedir los acuerdos generales** y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones...

Considerando lo anterior, es el mismo Consejo quien tiene encomendado el expedir los acuerdos generales y demás disposiciones imperantes en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por lo que el actuar de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo queda supeditado a lo acordado por dicho órgano.

Finalmente, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como el Manual de Organización autorizado, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las siguientes:

"Artículo 235. La Oficialía Mayor dependerá de la o el Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México y podrá ser asistida por la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo; asimismo contará con las Direcciones Ejecutivas y de Área que corresponden a los apartados de este artículo. Además, ejercerá directamente o por conducto de aquéllas las facultades y obligaciones siguientes:

...

...

II. En materia de Tecnologías de la Información:

- a) Proponer e instrumentar las normas generales aprobadas, así como las directrices, normas y criterios técnicos para la administración de los servicios de tecnologías de la información del Tribunal, así como vigilar su aplicación e informar de su cabal cumplimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura;
- b) Proporcionar a las áreas del Tribunal Superior de Justicia, los servicios de apoyo requeridos en materia de diseño de sistemas y equipamiento tecnológico, que serán por lo menos los necesarios para que las Salas y Juzgados dispongan de los equipos de cómputo y sistemas de red interna, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Superior de Justicia; y

c) Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura, los sistemas y procedimientos para la administración de los servicios de tecnologías de la información de la Institución, de acuerdo con sus programas y objetivos; y con la supervisión del Pleno del Consejo de la Judicatura instrumentarlos, así como darles seguimiento y verificar su estricta observancia.” (sic)

Derivado a lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que la información requerida por la persona solicitante, no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva.

No obstante, se envía en archivo electrónico adjunto, la Circular **CJCDMX 16/2020** por el que se establecen los Lineamientos para el funcionamiento de una oficina virtual en materia civil y familiar, así como de los sistemas electrónicos de atención efectiva, de la Oficialía de Partes Común de las Salas y Juzgado de este H. Tribunal, con lo que se atienden los numerales 1 y 2 de su solicitud.

[...] [Sic.]

De la circular **CJCDMX-16/2020**:

[...]

**ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÁREAS DE APOYO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA COMO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA,
AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LITIGANTES Y PÚBLICO EN GENERAL**

P R E S E N T E S

[...]

Artículo 4. El Pleno del Consejo es la única instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éstos. Asimismo, en caso de inobservancia a los presentes Lineamientos por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, se dará vista al Consejo para que provea lo conducente.

[...]

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ATENCIÓN EFECTIVA**

**CAPÍTULO I
DEL MÓDULO DE TURNO DE ATENCIÓN A USUARIO**

Artículo 17. Para las personas usuarias que acudan directamente a la Oficialía de Partes Común para la presentación y entrega de escritos iniciales, así como promociones posteriores presentadas en formato escrito y firma autógrafa, la Oficialía de Partes Común contará con un sistema electrónico denominado “Módulo de Turno de Atención a Usuario”, para la atención rápida, efectiva y ordenada a las personas usuarias que acuden a esta Oficina.

El Módulo funcionará de la siguiente forma:

- I. La persona usuaria, al presentarse a la Oficialía de Partes Común, solicitará al “Módulo de Turno de Atención a Usuario” una ficha de turno.
- II. En dicha solicitud indicará qué tipo de promoción presentará, número de escritos y anexos.

- III. El sistema electrónico automáticamente le generará la ficha de turno, misma que contendrá la hora en que será atendida la persona usuaria para la recepción de su promoción, atendiendo a la naturaleza de la misma y sus anexos.
- IV. La persona usuaria regresará en el horario indicado para la recepción de su promoción y acuse de recibo correspondiente, a fin de evitar filas, aglomeraciones y tiempos de espera en las oficinas de la Oficialía de Partes Común.
- V. La persona usuaria perderá el turno asignado por el "Módulo de Turno de Atención a Usuario", en caso de no presentarse, o bien, presentarse fuera del horario asignado. En este caso, la persona usuaria deberá solicitar una nueva ficha de turno, conforme a la fracción I de este Artículo.
- VI. El horario del módulo será el mismo de la Oficialía de Partes Común.

[...]

CAPÍTULO II
DE LAS CITAS ELECTRÓNICAS DE ATENCIÓN A USUARIO

Artículo 18. Las personas usuarias podrán acudir a la Oficialía de Partes Común para la presentación y entrega de escritos iniciales, así como promociones posteriores presentadas en formato escrito y firma autógrafa, con cita electrónica previa agendada desde la ventanilla autorizada en el portal de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.

El procedimiento para la obtención de la cita será el siguiente:

- I. La persona usuaria ingresará a la página de internet del Poder Judicial y desde la ventanilla destinada a solicitar cita para la presentación de escritos iniciales, así como promociones posteriores presentadas en formato escrito y firma autógrafa.
- II. La persona usuaria indicará el día que pretende la cita, tipo de promoción, cantidad de anexos y escritos que presentará, así como la autoridad judicial a quien se dirigen,
- III. El sistema generará automáticamente la cita electrónica, precisado día, hora y oficina de Oficialía de Partes Común donde se presentará.
- IV. Si la persona usuaria no se presenta a la cita o no lleva su documentación completa, perderá el derecho a la misma y tendrá que tramitar una nueva o, en su defecto, solicitar un turno en módulo de atención a usuario, en los términos establecidos en el artículo anterior.
- V. El sistema electrónico estará funcionando en los mismos días y horarios que la Oficialía de Partes Común.

[...] [Sic.]

otorgando respuesta como ha quedado dicho en el antecedente segundo, relativo a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, de la presente resolución.

2. La parte recurrente al interponer su escrito de interposición del recurso se inconformó esencialmente por lo siguiente:

sin fundar ni motivar niegan mi derecho a saber así como todos y cada uno de los principios que rigen la transparencia en nuestro país ya que no me responden la información solicitada no atienden la máxima publicidad y no son claros ya que

son sabedores que violan los derechos humanos al exigirnos a los particulares tener cita para ingresar demandas entre otros abusos que se comenten en la oficialía de partes común de el tribunal superior de justicia ubicada en niños héroes 150 esta pretende ser una mas sin embargo solicito les requieran únicamente contestar las respuestas concretas, sencillas Y CLARAS QUE FORMULE
[Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadrara en las causales de procedencia del recurso de revisión, prescritas en el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, por las razones siguientes:

- a. El particular no ataca la respuesta proporcionada por el sujeto obligado. En su respuesta el sujeto obligado asume competencia parcial respecto de lo petitionado y le informa al particular que el sujeto obligado competente es el Consejo de la Judicatura Federal, debido a que éste es el que expide los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias imperantes en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- b. Aunado a lo anterior, en respuesta el sujeto obligado la Circular CJCDMX 16/2020 por el que se establecen los “Lineamientos para el funcionamiento de una oficina virtual en materia civil y familiar, así como de los sistemas electrónicos de atención efectiva, de la Oficialía de Partes Común de las Salas y Juzgado de este H.

⁴ “**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.** La clasificación de la información; **II.** La declaración de inexistencia de información; **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; **IV.** La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/ono accesible para el solicitante; **IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información; **X.** La falta de trámite a una solicitud; **XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información; **XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o **XIII.** La orientación a un trámite específico.”

Tribunal”. El particular al interponer el recurso de revisión no controvierte, ni la información que le fue proporcionada, ni la competencia parcial que asumió el sujeto obligado en su respuesta.

- c. Ahora bien, del estudio de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, así como del agravio del ahora recurrente, no fue posible aplicar la suplencia de la queja a favor del recurrente, esto es así, debido a que el agravio planteado en su escrito de interposición del recurso de revisión no es en esencia una inconformidad con la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

En este sentido se acordó prevenir al recurrente para que aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el ahora recurrente pretendió desahogar la prevención realizada por este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el once de julio.

Sin embargo, del contenido de dicha comunicación, este Órgano Garante advierte que la parte recurrente no desahogó el requerimiento en los términos precisados a través del proveído de cuatro de julio de dos mil veintitrés, ya que tal y como se aprecia en el antecedente sexto, el particular al pretender atender la prevención señala lo siguiente:

la autoridad no es clara y no me da la información alegando que no es información publica pero recordemos que las facultades que tiene la autoridad es parte del servicio público y derivado de que esta autoridad tiene la facultad de recibir la demandas de los peticionarios debe contar con la informacion que se requiere por ende me estan negando mi derecho a saber respecto de sus procedimientos
[Sic.]

En ese sentido, si bien el recurrente desahogó la prevención realizada por este Instituto dentro del plazo de los cinco días concedidos por este Instituto, también lo es que esto no lo realizó en sus términos, lo anterior por las razones que a continuación se destaca:

- El particular al señalar que el sujeto obligado negó información pública, “la autoridad no es clara y no me da la información alegando que no es información pública” misma manifestación que recaería en la causal I, del artículo 234 referente a la clasificación de la información sin embargo, el sujeto obligado en ningún momento señaló que la información fuera clasificada, de conformidad con el título sexto de la Ley de Transparencia, si no que el sujeto obligado en su respuesta se declara parcialmente incompetente, tan es así, que en la misma, entregó la Circular **CJCDMX-16/2020**, por el que se establecen los “Lineamientos para el funcionamiento de una oficina virtual en materia civil y familiar, así como de los sistemas electrónicos de atención efectiva, de la Oficialía de Partes Común de las Salas y Juzgado de este H. Tribunal”, por medio del cual se le da respuesta a la solicitud del particular.

Por lo anterior, no es posible deducir una causa de pedir que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión, ya que de las constancias que obran en el expediente no es posible saber cuál de los contenidos informativos peticionados, no le fue contestado con máxima publicidad.

De lo anterior es posible, concluir que el particular no desahogó el acuerdo de prevención en sus términos, ya que no aclaró ni precisó su acto recurrido, ciñéndolo a lo peticionado originalmente, ni aportó elemento de convicción alguno o aclaró su inconformidad respecto de la respuesta que proporcionó el sujeto obligado.

Adicionalmente, al desahogar la prevención el particular no expresó una inconformidad que encuadrara en alguna causal de procedencia, ya que no indicó qué parte de la respuesta le causó agravio, ni señaló las razones ni los motivos de su inconformidad respecto de la respuesta que el sujeto obligado proporcione a la solicitud, ya que solo reitero su solicitud de información y realiza una manifestación subjetiva al desahogar la prevención planteada por este Instituto.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no desahogar en sus términos el acuerdo de prevención de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, dado que el recurrente omitió aclarar y precisar las razones o los motivos de su inconformidad, en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4506/2023

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/VSCJ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**